**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA FISCALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES E INTRODUCE EL REFERÉNDUM REVOCATORIO DE GOBERNADORES REGIONALES**

**FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

La propuesta de reforma constitucional para introducir el referéndum revocatorio de gobernadores regionales se fundamenta en cuatro pilares esenciales que buscan fortalecer la democracia y la gobernanza a nivel regional en Chile.

En primer lugar, esta reforma apunta a profundizar la democracia regional, complementando el hito de la elección directa de gobernadores regionales implementada en 2021. El referéndum revocatorio se presenta como una herramienta crucial de control ciudadano, diseñada para promover una mayor responsabilidad y rendición de cuentas de las autoridades regionales. Este mecanismo no solo actuará como un disuasivo contra la corrupción y un incentivo para la transparencia, sino que también fomentará una participación ciudadana más activa y comprometida en la gestión de los asuntos regionales.

En segundo término, la reforma busca fortalecer el principio de soberanía popular consagrado en la Constitución. Al extender este principio al ámbito regional, se permite a los ciudadanos ejercer su soberanía de manera más directa y frecuente en los asuntos que afectan directamente a su región. La posibilidad de revocar el mandato de un gobernador regional servirá como un potente incentivo para el buen gobierno y la atención efectiva a las demandas ciudadanas, contribuyendo así a elevar la calidad de la democracia a nivel regional.

El tercer aspecto fundamental de esta reforma es el fortalecimiento de la probidad y la transparencia en la gestión regional. Al proporcionar un mecanismo de último recurso para abordar casos graves de mala gestión o pérdida de confianza en el gobernador regional, se refuerza el principio de probidad en la función pública establecido en la Constitución.

Finalmente, esta propuesta representa un paso significativo en la profundización del proceso de descentralización del país. Al dotar a las regiones de mayores herramientas para la autogestión y el control ciudadano, se fortalece la autonomía regional dentro del marco del Estado unitario. Esto no solo permitirá a cada región desarrollar dinámicas propias de participación y control ciudadano, sino que también contribuirá a fortalecer la identidad regional y el sentido de pertenencia de los ciudadanos a su región, elementos cruciales para el éxito de un proceso de descentralización efectivo.

En síntesis, esta reforma constitucional busca mejorar la calidad de la democracia regional, aumentar la participación ciudadana, y fortalecer la gestión pública regional, todo ello en consonancia con los principios constitucionales existentes y respetando la estructura unitaria del Estado chileno.

**Idea Matriz de la Reforma Constitucional:** La idea matriz de esta reforma constitucional es fortalecer la democracia y la gobernanza regional en Chile mediante la introducción del mecanismo de referéndum revocatorio para gobernadores regionales, otorgando a la ciudadanía una herramienta directa de control y participación que promueva la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública regional, en consonancia con los principios de soberanía popular y descentralización consagrados en la Constitución.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República que fortalece la fiscalización de los Gobiernos Regionales e introduce el Referéndum Revocatorio de Gobernadores Regionales:

# Modificase el artículo 111 en el siguiente sentido:

Agréguese el siguiente inciso final, nuevo: "Los ciudadanos de la región podrán solicitar la realización de un referéndum revocatorio del mandato del Gobernador Regional por pérdida de confianza. Se entenderá por pérdida de confianza la ocurrencia de una o más de las siguientes situaciones:

* 1. Incumplimiento grave y manifiesto del programa de gobierno presentado durante la campaña electoral, sin justificación razonable.
	2. Actuaciones u omisiones que afecten gravemente el desarrollo regional o el ejercicio de las competencias del gobierno regional.
	3. Pérdida de la probidad administrativa declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones, a solicitud fundada por cualquier ciudadano que sufrague en la respectiva región.
	4. Abandono de deberes, entendido como el incumplimiento reiterado y no justificado de las obligaciones propias del cargo.

El referéndum revocatorio sólo podrá realizarse una vez transcurrida un año, del período para el cual fue elegido el Gobernador Regional y no podrá efectuarse en el último año de su mandato”.

# Modificase el artículo 113 en el siguiente sentido:

Agréguese a continuación del punto final del tercer inciso, que pasará a ser un punto seguido, el siguiente texto:

"Asimismo, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales en ejercicio, podrá interponer las acciones y recursos que procedan ante los tribunales

de justicia, la Contraloría General de la República, y otros órganos de control contra el gobernador regional y los actos de la administración regional. Si estas acciones o recursos son acogidos, declarando la existencia de irregularidades graves, el Consejo Regional podrá, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, solicitar al Tribunal Calificador de Elecciones la realización de un referéndum revocatorio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 111 y 113 bis de esta Constitución."

# Agréguese el siguiente artículo 113 bis, nuevo:

"Artículo 113 bis.- Una ley orgánica constitucional regulará el procedimiento y los requisitos para la realización del referéndum revocatorio del mandato del Gobernador Regional. Para que proceda el referéndum revocatorio, deberá ser solicitado por al menos el veinte por ciento de los ciudadanos que sufragaron en la elección del respectivo Gobernador Regional.

El referéndum se entenderá aprobado si la opción de revocar el mandato obtiene la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos y siempre que concurra a votar más del cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la región.

De aprobarse la revocación, el Gobernador Regional cesará en su cargo y se procederá a una nueva elección en los términos que señale la ley. Quien resulte electo en esta nueva votación completará el período restante."

# Disposiciones transitorias:

**Artículo primero transitorio:** La presente reforma constitucional entrará en vigencia una vez que se publique la ley orgánica constitucional que regule las nuevas atribuciones fiscalizadoras del Consejo Regional y el procedimiento del referéndum revocatorio del Gobernador Regional. El Congreso Nacional deberá dictar estas modificaciones a la ley orgánica constitucional respectiva en el plazo de un año contado desde la publicación de esta reforma constitucional en el Diario Oficial.

**Artículo segundo transitorio:** El primer referéndum revocatorio podrá realizarse una vez transcurrido un año desde la entrada en vigencia de la ley que regule su procedimiento, y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Constitución y en la ley.

**H. D. COCA ERICKA ÑANCO VASQUEZ**